



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 07-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 27 DE ENERO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Lic. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Organismo, dejo constancia que, con memorando Nro. CNE-CJCZ-2022-0010-M de 13 de enero de 2022, la Mgs. Gabriela Zurita Camacho, Asesora/Jefe de Despacho de la Consejería del ingeniero José Cabrera Zurita, da a conocer: "*Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, me permito dirigirme a usted para poner en su conocimiento el Certificado Médico de Hospitalización del señor Consejero José Ricardo Cabrera Zurita, de fecha 12 de enero de 2022, emitido por el Hospital Metropolitano; y, solicitar que por su intermedio se disponga a las diferentes áreas administrativas realicen las acciones que correspondan, a fin de legalizar su permiso médico. (...)*".

Con memorando Nro. CNE-CENM-2022-0018-M de 26 de enero de 2022, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, da a conocer: “Por la presente comunico a usted, que me encuentro con reposo médico a partir del día de hoy 26 de enero de 2022, remito el certificado médico para los fines pertinentes”.

Con oficio s/n de 27 de enero de 2022, el doctor Xavier Mauricio Torres Maldonado, Consejero Suplente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “En atención al correo electrónico, recibido el día 26 de enero a las 17h23, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse por vía telemática el día jueves 27 de enero de 2022, a las 09h00. Me permito presentar mi excusa a la referida sesión, por motivos de salud”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las actas resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2022**, de martes 18 de enero de 2022; y, la sesión extraordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, de martes 25 de enero de 2022;
- 2° **Conocimiento** del Informe CNE-DNFCGE-2022-0001-I de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0057-M de 20 de enero de 2022 del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, correspondiente el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 3° **Conocimiento**; y, **resolución** de los informes del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, Director Nacional de Asesoría Jurídica respecto de las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas;
- 4° **Conocimiento** del Informe Nro. CNE-CT-2021-121, de la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; y, **resolución** respecto a la solicitud de revisión o recalificación del postulante Beltrán Ayala Erik Pablo, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 990-2021-TCE
- 5° **Conocimiento** del Informe Nro. CNE-CT-2021-122, de la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; y, **resolución** respecto a la solicitud de revisión o recalificación del postulante Márquez Sánchez Fidel, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 989-2021-TCE;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DPSE-2022-0033-M de 24 de enero de 2022, del licenciado Giovanni Bonfanti Habze; y, **resolución** respecto del encargo de la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y,

7° **Conocimiento**; y, **resolución** respecto de las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático de las organizaciones políticas en formación, con ámbito de acción nacional.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2022** de martes 18 de enero de 2022; y, el Acta **No. 01-PLE-CNE-2022** de la sesión extraordinaria de martes 25 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-27-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las

organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-*** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-*** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“Del Destino de Fondos.-*** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos prenumerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y prenumerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)**

Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: "(...) *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-2311-M de 28 de septiembre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 23 de marzo de 2020, suscrito por la señora Marcella Arellano Villa, Secretaria Ejecutiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante el cual presentó de forma física el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con novecientos cuarenta y dos (942) fojas y un (1) CD, considerando la suspensión de plazos y términos en todos los actos administrativos del organismo electoral, a causa de la declaratoria de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

estado de excepción en el territorio nacional por la pandemia COVID-19;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, señaló: "(...) **3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente** (...) Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	623.778,82
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	11,9262%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
TOTALES		100,0000%	2.079.262,73	1.455.483,91	3.534.746,64	
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.158.525,46	

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
TOTAL			321.759,44

Así también, dentro de la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
TOTAL		321.759,44	3.899.778,97	3.578.019,54	2.673.344,76

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.

Artículo 3.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-2262-M de 23 de abril de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 23 de abril de 2021, suscrito por el señor Enrique Ayala Mora, y el señor Jorge Rodríguez Quirola, en calidad de Presidente Nacional y responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, respectivamente, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente 2020 y adjuntaron los requisitos en veinticinco (25) fojas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, señaló: “(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **TERCERO.- DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...)”;

Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **SEGUNDO.- RATIFICAR** la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y. en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...)”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 15 de junio de 2021, dentro de la causa 025-2021-TCE, resolvió: "(...) **PRIMERO.**- En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE (...)" ; en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada Resolución, **resolvió:**

Artículo 1.- Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme el siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 321 DE ENERO	354.987,45	-	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIWA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
TOTALES		3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

Artículo 2.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021.

Artículo 3.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...); la Resolución en mención, fue ratificada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 498-2021-TCE de 06 de agosto de 2021;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-5-7-2021** de 5 de julio de 2021, resolvió: “Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, asignado al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021 en razón que no ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 5, concordante con los literales b), d), e), j), l), m), n) y p) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2022-0173-M de 18 de enero de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin número de 17 de enero de 2022, suscrito por los señores Gustavo Vallejo Fierro y Luis Chávez Flores, en calidad de Presidente Nacional y responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, respectivamente, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2020 con la documentación habilitante en veinte y siete (27) fojas;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante comunicado de 23 de marzo de 2020, suscrito por la señora Marcela Arellano Villa, en calidad de Secretaria Ejecutiva Nacional de organización política, presentó al

Consejo Nacional Electoral el 28 de septiembre de 2020 el informe económico financiero del ejercicio 2019, en un total de novecientas cuarenta y dos (942) fojas y un CD, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3 (Actualizado).**

Así también, la organización política, remitió el comunicado sin número de 17 de enero de 2022, suscrito por los señores Gustavo Vallejo Fierro y Luis Chávez Flores, en calidad de Presidente Nacional y responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, respectivamente, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020 y adjuntaron los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documentación que fue receptada, revisada y verificada por parte la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de acuerdo a sus competencias, para el efecto se elaboró el CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2**, conforme al siguiente detalle: **1.** Certificado vigente de que la organización política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por los señores Gustavo Rodrigo Vallejo Fierro y Luis Miguel Chávez Flores, en calidad de Presidente Nacional y responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, respectivamente. Respecto a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: **"(...) CUATRO.- Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política, (...) QUINTO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el Estado. (...)". (Énfasis añadido); **6.** Certificado de la cuenta bancaria del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que se encuentra activa; y, **7.** Expediente contable del ejercicio fiscal 2019, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3.

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se evidenció que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, cumplió con los requisitos establecidos para recibir el recursos público; consecuentemente, es procedente la entrega de la totalidad del Fondo Partidario Permanente asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021, considerando que en dicha resolución se detallan valores a descontar por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019.

Respecto a lo que establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, se descontarán a las organizaciones políticas de carácter nacional, en la próxima entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente una vez que se concluya el **análisis** respectivo";

Que con Informe CNE-DNFCGE-2022-0001-I la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0057-M de 20 de enero de 2022 del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: "**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, cumple con los requisitos establecidos para recibir la totalidad del recurso público asignado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, tomando en consideración los rubros a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019 detallados en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021; y, recomiendan al Pleno del

Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, conforme el siguiente detalle:

ENTREGA DE FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020	
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17	
Valor Asignado	\$ 351.523,34
Valores a descontar por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019	\$ 39.735,41
TOTAL A RECIBIR	\$ 311.787,93

Valor sujeto a verificación por parte de la Dirección Nacional Financiera

Fuente: Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, a favor del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, conforme el siguiente detalle:

ENTREGA DE FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020	
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17	
Valor Asignado	\$ 351.523,34
Valores a descontar por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019	\$ 39.735,41
TOTAL A RECIBIR	\$ 311.787,93

Valor sujeto a verificación por parte de la Dirección Nacional Financiera

Fuente: Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera; y, al Representante Legal del al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-27-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-3-16-6-2021**, adoptada en sesión ordinaria de 16 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA (PID)**, con ámbito de acción nacional (...). **Artículo 2.-** (...) se concede el plazo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA (PID)**, con ámbito de acción nacional; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados (...);

- Que dentro del plazo fijado en la Resolución No. **PLE-CNE-3-16-6-2021**, de 16 de junio de 2021, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Director Nacional del **Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia**, realizó la entrega del Oficio No. 18 PID-AM-26-10-2021 de 27 de octubre de 2021, con el cual adjuntó documentos habilitantes de que dicen subsanar las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-4869-M de 27 de octubre de 2021, Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio No. 18 PID-AM-26-10-2021 de 27 de octubre de 2021, suscrito por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, Director Nacional del **Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia**;
- Que mediante memorando No. CNE-DNAJ-2022-0027-M de 12 de enero de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la revisión jurídica del presente informe;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Político Pueblo Igualdad y Democracia**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes.

REQUISITOS CUMPLIDOS SEGÚN RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-3-16-6-2021, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE JUNIO DE 2021

Acta de Fundación

El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA (PID)**, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno

El Programa de Gobierno del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA (PID)**, guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directiva Nacional

La Directiva Nacional de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem.

Constatación de sedes

La organización política cumple lo determinado en el artículo 7 numeral 5, inciso segundo de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Página web

El movimiento político cumple con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Requisito 1.5% de firmas de adhesión

El **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA (PID)**, cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia

REQUISITOS MATERIA DE SUBSANACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-3-16-6-2021, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE JUNIO DE 2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 16 de junio de 2021, otorgó el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución, para que la organización política en trámite, subsane los requisitos incumplidos, mismos que se procede a analizar:

Publicación del Extracto

- **No existe publicación alguna por parte de la organización política en trámite**

Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, el **Movimiento Político Pueblo Igualdad y Democracia**, realizó las publicaciones del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en los medios de prensa escrita: La Hora (10 de agosto de 2018), El Tiempo de Cuenca (14 de agosto de 2018); y, El Telégrafo de Guayaquil (15 de agosto de 2018), de acuerdo a la información remitida por Secretaría General mediante Memorando No. CNE-SG-2021-5475-M de 16 de diciembre de 2021.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento Político Pueblo Igualdad y Democracia**, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar

su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”.

Respecto de la realización de las publicaciones del extracto del **Movimiento Político Pueblo Igualdad y Democracia**, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2021-5475-M de 16 de diciembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Razón correspondiente de conformidad con el artículo 16 de la Codificación del Reglamento ibídem, donde menciona: “(...) hasta la presente fecha **NO** se ha receptado ningún tipo de reclamo administrativo en relación a la publicación del extracto realizada por el **Movimiento PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA – PID** (...) tanto en la Secretaría General como en las Secretarías de las 24 Delegaciones Provinciales Electorales (...)”.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del **Movimiento Político Pueblo Igualdad y Democracia**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directivas Provinciales

- No están conformadas paritariamente entre mujeres y hombres, observar el término “Responsable Económico” y rectificar la participación múltiple dentro de las directivas.

Revisado el expediente se encuentra el Acta Constitutiva de las directivas de quince (15) provincias del país, las cuales se han revisado que cumplen con el requisito de paridad de género; en las que constan nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante de la directiva, la nómina de las y los presidentes provinciales, es la siguiente:

No.	PROVINCIA	DIRECTORES PROVINCIALES*
1	AZUAY	LUIS PAÚL CAMPOVERDE ALVEAR
2	BOLÍVAR	MARCO ANTONIO NARANJO CÓRDOVA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3	CARCHI	LILIANA TAMARA FUERTES AGUILAR
4	CHIMBORAZO	VÍCTOR HUGO ERAZO AYERBE
5	COTOPAXI	JOSÉ ALBERTO CAISA VEGA
6	EL ORO	ANA JOSEFINA MORALES SARMIENTO
7	ESMERALDAS	JHON JAIME BRANDA QUINTERO
8	GUAYAS	CARLOS ENRIQUE MORENO MACÍAS
9	LOJA	VLADIMIR ANTONIO ERAS SAMANIEGO
10	LOS RÍOS	SALVADOR FREDDY ARMIJOS ARÉVALO
11	MANABÍ	GALO JUVENAL PLAZA GOROZABEL
12	PICHINCHA	GONZALO ALFONSO MIRANDA RUÍZ
13	SANTA ELENA	DEIVY ALFREDO MOREIRA ARCENTALES
14	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	GENDRI FERNANDO PACHECO CALLE
15	TUNGURAHUA	MILTON LLUMIPANTA TIGSE

(*) Esta nómina corresponde a los Directores/as Provinciales que encabezan cada una de las Directivas Provinciales.

Las Directivas Provinciales de la organización política, están conformadas paritariamente entre mujeres y hombres e inclusión juvenil, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento *ibídem*.

No obstante, el Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), omitió la presentación de la copia de cédula del cuarto y sexto vocal suplente de la Directiva Nacional; así también se verificó que la cédula de identidad de la Secretaria, se encuentra expirada; según lo manifiesta la Dirección

Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. CNE-DNAJ-2022-0027-M de 12 de enero de 2022.

Régimen Orgánico

- **Suprimir los principios filosóficos, políticos e ideológicos, dentro del Régimen Orgánico**
La presente observación ha sido acogida.
- **Reformular el artículo 6.2, pues se centra en un año electoral en particular**
La presente observación ha sido acogida.
- **Observar denominaciones establecidas en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas**
No ha sido acogida en su integridad, pues en el Capítulo XXIII, el movimiento político debe tener **un** responsable económico de acuerdo a su ámbito de acción y no varios.

En cuanto al Centro de Formación y Capacitación Política, en el artículo 86 se establece que “el Directorio Ejecutivo Nacional del Movimiento, **podrá designar o contratar** a un Director/a para que establezca las líneas de ejecución de recursos, seminarios y proceso de capacitación a todo nivel” (Énfasis añadido), siendo que el artículo 331.5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que es obligación de los movimientos sostener como mínimo un Centro de Formación Política dentro de su estructura, lo cual, no se está definiendo con claridad en el máximo instrumento normativo.

- **Establecer el órgano de máxima autoridad**
En el artículo 12 se establece que: “La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del movimiento Pueblo Igualdad Democracia (PID)”, con lo cual subsana la observación.
- **Definir modalidad de elección**
El artículo 51 determina: “La elección de directivos o de candidatos de elección popular, se realizará a través de elecciones democráticas representativas”, con lo cual subsana la observación.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- **Esclarecer sobre quien recae la representación legal, judicial y extrajudicial**
La representación legal, judicial y extrajudicial recae sobre el Director Ejecutivo Nacional, conforme el artículo 25 del Régimen Orgánico, con lo cual subsana la observación.
- **Cambiar forma de elección del Órgano Electoral Central, garantizando imparcialidad y transparencia**
La presente observación ha sido acogida.
- **Suprimir lo relacionado a la adherencia colectiva**
La presente observación ha sido acogida.
- **Redactar un artículo que establezca las acciones de rendición de cuentas de todos los órganos directivos**
En el artículo 24 del Régimen Orgánico, se establecen las acciones de rendición de cuentas de los órganos directivos, determinando que se realizará una vez al año, con lo cual subsana la observación.
- **Establecer el máximo de invitados que la organización política podrá postular**
El artículo 55 del Régimen Orgánico determina el 30% como porcentaje máximo de invitados para postular como candidatos de elección popular en las circunscripciones territoriales, con lo cual subsana la observación.
- **Certificar el máximo instrumento normativo**
El régimen orgánico fue presentado con la certificación de la Secretaria del movimiento político.

*La organización política en trámite **incumple** lo establecido en los artículos 331 numeral 5 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6, literal g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración juramentada

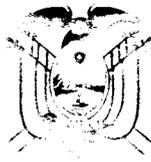
- **Presentar la declaración juramentada en los términos establecidos en el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas**
En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Arturo Germán Moreno Encalada, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...)soy responsable directo de la veracidad

de la información y documentación presentada, para el proceso de calificación y otorgamiento de la personería jurídica del Movimiento Político PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA (PID)(...)", documento protocolizado en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, asignada a la doctora Alicia Yolanda Alabueta Toapanta.

La organización política **cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2.** del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, con lo cual la presente observación ha sido subsanada";

Que con Informe No. 008-DNOP-CNE-2022 de 24 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer: "**CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA**, debía observar los requisitos contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados en su integridad. El **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA** con ámbito de acción nacional, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía observar lo establecido en los artículos 331 numeral 5 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6, literal g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas., lo cual no fue cumplido. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA (PID)**, la posibilidad de subsanar los requisitos exigidos por la Ley ibídem; mismos que no fueron observados dentro de la documentación presentada, a pesar de constituir habilitantes para obtener su personería jurídica

La referida organización política no ha realizado la subsanación en su integridad, de los requisitos observados, que conduzcan al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 331 numeral 5 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6, literal g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA (PID)**, con ámbito de acción nacional, que no ha subsanado los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el presente informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al señor Secretario General, notifique al ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, con ámbito de acción nacional**, que no ha subsanado los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, con ámbito de acción nacional**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-27-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. 187-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, de 18 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió "(...) *realizar el proceso y entrega de clave informático que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO ELOY ALFARO - MCEA" (...)*";

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 187-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción realizó la entrega de 1.974 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-4774-M de 28 de noviembre de 2018, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA);
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-3611-M de 4 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con informe No. 196-SDNOP-CNE-2018 de 03 de diciembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** Para la inscripción del Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación: Consta que, “En el Cantón Durán, Provincia del Guayas, Región Costa, siendo las nueve de la noche del 10 de abril de 2018, reunidos en la Cda. Primavera 2, Sector 2c, Manzana 32, villa 7, en sesión convocada por el Sr. William Guerrero V”.

“El Sr. William Guerrero V., dio inicio a la reunión, saludando a los asistentes y manifestando que el motivo de la presente es



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizarse y lograr conformar un movimiento local para el cantón DURAN, con miras a las Elecciones seccionales 2019”.

“(…) Los asistentes, estuvieron de acuerdo en constituir la Organización Política propuesta (…)”.

No obstante, se evidencia que el acta de fundación no se encuentra suscrita por el Presidente y Secretaria de la organización política en formación, por lo cual **no cumple** lo dispuesto en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: El “**Movimiento Ciudadano Eloy Alfaro-MCEA**”, es una organización política que basa su doctrina en los siguientes principios:

“(…) Es un movimiento político cantonal de izquierda, el cual pretendemos mejorar la calidad de democracia de forma directa o indirecta ya sea mediante de presentación de ideas, propuestas o participación ciudadana (…)”.

La organización política es “(…) pública no estatal que se constituye en una expresión de la pluralidad política del pueblo de Durán y se sustenta en la concepción filosófica, política e ideológica del movimiento la misma que es incluyente y no discriminatoria (…)”.

La organización política expresa:

- “Consolidarse como una organización cantonal, organizada y legalmente reconocida, en la cual reconocemos a las personas como principio y fin de nuestro desarrollo.
- Desarrollamos el liderazgo popular y promovemos su formación personal y profesional.
- Planificar, Elaborar y Ejecutar proyectos sociales para el beneficio de la comunidad residente en el cantón Durán.
- Nos proponemos mejorar la calidad del sistema democrático actual en forma directa o indirecta ya sea mediante la presentación de ideas, propuestas, brindar un marco abierto de opinión y de esta forma promover la iniciativa política.
- Buscamos la legítima representación de los gobernantes.
- Estructuramos un plan de gobierno cantonal por parte de los ciudadanos y desde allí buscar un representante que ejecute todas las ideas en el entorno de las necesidades ciudadanas.

- *Defenderemos el medio ambiente y sus derechos, no permitiremos que las industrias, ni la ciudadanía en general destruya y contamine los espacios verdes, lagos y demás fuentes de vida natural.*
- *El Movimiento generará las condiciones para la protección integral de sus adherentes, asegurará los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la de inclusión, igualdad en la diversidad y la no discriminación”.*

*En ese sentido, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro”, **cumple** los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno del Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA), manifiesta que la organización política representa “la potenciación de la economía social de mercado, la lucha en contra de la desigualdad social o brechas sociales y económicas impuestas por los mercados internacionales y los gobiernos de corte neoliberal (...)”.*

El Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA), establece:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INFORMACION, VIAVILIDAD, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA, TURISMO Y TRANSPORTES.

“Movimiento Ciudadano “ELOY ALFARO”, ejercerá su acción pública de administración, teniendo como base la Constitución de la República del Ecuador (...) lucha contra la corrupción la calidad del gasto público, la eficiencia administrativa y la participación ciudadana”.

“La viabilidad, obras públicas transportes, turismo y vivienda, estarán a cargo de los órganos competentes, enmarcados en buenas prácticas administrativas: calidad del gasto público, reingeniería de procesos, y la rendición de cuentas, de cara a modernizar la administración pública”.

“Teniendo en cuenta las recomendaciones estipuladas por las áreas de Control Público en el manejo de los recursos del Estado”.

EN EL ASPECTO ECONÓMICO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

"(...) la aplicación de una economía social y solidaria, competitiva, respetando la libre iniciativa económica, la transparencia tributaria y responsabilidad social empresarial teniendo como base el régimen del buen vivir y el desarrollo equitativo, redistributivo y sustentable (...)"

"(...) proponemos conducir un gobierno de abierto (sic) a la pequeña y mediana industria, así como la apertura de garantías y facilidades para provocar la inversión local, la agroindustria y el fortalecimiento de las capacidades productividad y de asociación (...)"

EN EL ASPECTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y PARTICULAR

"(...) Teniendo en cuenta que la educación en el Ecuador es un servicio público obligatorio, por lo que la educación será gratuita en todos los niveles, para lo cual el Estado han establecido la gratuidad y facilidad de ingreso a los establecimientos educativos públicos y del ingreso sin restricciones; los estudiantes de los niveles primario, medio y superior, tendrán el derecho a escoger libremente la carrera y especialidad que deseen cursar, así como el establecimiento educativo más cercano a su lugar de residencia(...)"

LA SEGURIDAD INTERNA Y ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZACIÓN.

"Para el Movimiento Ciudadano "ELOY ALFARO", la concepción de seguridad interna del país debe ser responsabilidad del Estado central y los asuntos de la administración autónoma descentralizada completados en los gobiernos, seccionales tales como: Gobiernos Provinciales, Gobierno Municipales, Gobiernos Parroquiales y Regiones Territoriales, estarán a cargo del Ministerio de Gobierno, sin que esto impida aportar con políticas y acciones complementarias".

SOBRE LA SALUD PÚBLICA.

"La atención en salud es prioridad dentro del marco de los servicios públicos, por lo que el Estado está obligado a garantizar la atención gratuita de los servicios de salud integral a toda la población ecuatoriana en hospitales, centros y sub centros de salud regentados por el Estado a través del Ministerio (...)"

SOBRE BIENESTAR SOCIAL

"El sector laboral en todas sus formas, así como la organización laboral, sindical pública y privada, junto con el desarrollo del talento

humano y los recursos humanos laborales de los sectores público y privados estarán insertos en este eje programático de gobierno”

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

“El presente plan tiene como ejes transversales la participación ciudadana, la transparencia de la información y rendición de cuentas, la calidad del gasto público, la eficiencia en el servicio público y la calidad y calidez en la prestación de los servicios”

GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA POLÍTICA

“Para el Movimiento Cívico “ELOY ALFARO”, gobernar con altos niveles de aceptación ciudadana es un imperativo, de manera que se propone el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de la democracia por la vía de ordenanzas, reformas y reglamentos acordes con las instituciones jurídicas que rigen al Ecuador, y con participación ciudadana”.

El Programa de Gobierno **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 18 de julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario el Telégrafo.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del “Movimiento Ciudadano Eloy Alfaro-MCEA”, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con fecha 23 de julio de 2018, certificó que: “(...) indico a usted señor Director que en esta Secretaria General, **NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación**, presentado por el **MOVIMIENTO CIUDADANO ELOY ALFARO**, de ámbito del Cantón Durán, publicado en el **Diario el Telégrafo** en día **miércoles 18 de Julio del 2018**, para tal efecto este despacho procede con el trámite respectivo de conformidad con la Ley.- Doy fe y lo certifico Guayaquil, 23 de Julio del 2018”.

La organización política, en su símbolo contiene los colores de su jurisdicción que son azul y celeste del Cantón Duran, por lo que **no cumple** con los artículos 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La directiva cantonal del Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro”, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL			
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Observaciones
PRESIDENTE	ORTEGA SARMIENTO NESTORIO RODOLFO	0920663325	S/O
VICEPRESIDENTE	GUERRERO VELÁSQUEZ WILLIAM ALFONSO	0920531175	S/O
TESORERO	CERCADO BARRAGÁN DARWIN BOLIVAR	0913606950	S/O
SECRETARIA	BERMÚDEZ PILLIGUA YADIRA MONSERRATTE	0921711438	S/O
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	CARVACHE GUERRERO KEVIN ALEJANDRO	0931794135	S/O
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	BRIONES TRIVIÑO MARJORIE AZUCENA	0923087365	S/O
TERCER VOCAL PRINCIPAL	CARVACHE BAYLÓN WASHINGTON ALEXANDER	0912874807	S/O
PRIMER VOCAL SUPLENTE	MARTÍNEZ MARTÍNEZ SHIRLEY JOHANNA	0925123903	S/O
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	GUERRERO SARMIENTO SUSANA INES	0915452460	EN EL SISTEMA CONSTA APELLIDO: SARMEINTO

TERCER VOCAL SUPLENTE	LUCERO MOSQUERA JAIME EDUARDO	1803373735	S/O
--------------------------	----------------------------------	------------	-----

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

El Movimiento Ciudadano "Eloy Alfaro", deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico", denominación reconocida por la Ley de la materia electoral.

La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada por 10 integrantes de los cuales 6 son hombres y 4 mujeres; de esta manera, la Organización Política **no cumple** con el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 016 -DPG-CNE-2018, de 18 de julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual **cumple** con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del Movimiento Ciudadano "Eloy Alfaro" (MCEA), deberán observar lo dispuesto en cincuenta y ocho (58) artículos y tres (3) disposiciones generales que integran el Régimen Orgánico.

La organización política tiene ámbito de acción en el cantón Durán de la provincia del Guayas y establece su domicilio en la cabecera cantonal de Durán. Sus siglas son 'MCEA', su símbolo "(...)" está conformado por las siglas del nombre del Movimiento, en color azul, celeste y blanco. En el centro de las siglas se encuentra una franja de color blanco, en la que consta las durmientes de color celeste, hasta la vocal E. En la vocal A consta el rostro de Eloy Alfaro", los colores representan: **"Color Azul y Celeste:** Estos representan los colores de nuestro movimiento. Plasmados en el isologo de nuestro partido político **Movimiento Ciudadano "ELOY ALFARO"; Color Blanco:** Representa la pulcritud y buenas intenciones de este



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

movimiento; **Rostro de Eloy Alfaro:** De color blanco y representa la ideología de este partido; **Vías del tren:** De color azul y blanco se muestra las vías del tren desde una vista aérea que van hacia un solo camino de progreso”.

En relación a los códigos pantone, estos son:

Celeste:

CMYK	RGB
C: 98	R: 34
M: 84	G: 49
Y: 35	B: 88
K: 30	

Azul:

CMYK	RGB
C: 75	R: 35
M: 24	G: 154
Y: 0	B: 215
K: 0	

Los promotores de la Organización Política utilizan en su conjunto los colores de la Bandera del cantón Dura, el Régimen orgánico del movimiento incumple lo determinado en el artículo 316 y artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que en su parte pertinente manifiesta “Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 4 de su Régimen Orgánico se deberá observar que la duración de la organización política no es de carácter indefinido conforme al artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que deberá reformular la redacción de este artículo conforme la normativa precitada.

Los promotores de la Organización Política en su artículo 8 de su Régimen Orgánico tendrán que utilizar el término correcto, cambiando el término “des adherirse” por “renuncia”; conforme el artículo 6 del Reglamento de Afiliaciones, Adhesiones, Desafiliaciones, Renuncias y expulsiones en las Organizaciones Políticas.

Los promotores del "MOVIMIENTO ELOY ALFARO" deben incluir en el contenido de su Régimen Orgánico, lo que manifiesta el artículo 331 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia "(...) Sostener, como mínimo, un centro de formación política".

Los promotores de la Organización Política tendrán que reformular el artículo 10 de su Régimen Orgánico, tomando en consideración que los ciudadanos en calidad de afiliados o adherentes de una Organización Política, pueden realizarlo a partir de los 16 años.

Es importante señalar que el término "estatuto" únicamente aplica para los partidos políticos, conforme al artículo 321 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el término correcto para un movimiento político es "régimen orgánico", según el artículo 323 inciso primero de la ley antes mencionada; por lo que la Organización Política tendrá que reemplazar los términos descritos anteriormente.

La organización política deberá eliminar el término 'Afiliado o Afiliada', ya que la norma establece Adherentes para la creación y Adherentes Permanentes para su funcionamiento, conforme el artículo 334 segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Movimiento Ciudadano "Eloy Alfaro", se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

ORGANO ADMINISTRATIVO:

- Asamblea General;
- Directorio Cantonal;
- Comisiones Permanentes;

COMISIONES PERMANENTES:

- Comisión Electoral;
- Consejo de Disciplina y Ética;
- Centro de Capacitación Política
- Defensoría de los Adherentes Permanentes;

La organización política deberá adecuar los términos de las instancias internas de conformidad con lo que establece el artículo 323 numeral 3 y artículo 333 de la ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La rendición de cuentas se realizará ante la directiva cantonal del Movimiento Político, semestral o anualmente. Las Reformas al Régimen Orgánico serán remitidas a la aprobación de Asamblea General.

Los promotores del Movimiento Político establecen en el artículo 33 la modalidad de Elecciones Representativas; no obstante, deberá constar la misma modalidad para elegir a los candidatos a dignidades de elección popular conforme lo establece el artículo 323 numeral 5 y artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Los gestores del Movimiento Ciudadano "Eloy Alfaro" tendrán que cambiar en su Régimen Orgánico el término "miembros" por las figuras reconocidas en la ley electoral ecuatoriana para los movimientos políticos.

La Organización Política deberá cambiar en todo el Régimen Orgánico los términos "designar", "escoger", "nombrar" e "implementar". Al respecto, la Real Academia de la Lengua, establece que designar es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad.

El Movimiento Político no establece el porcentaje máximo de invitados que podrá postular para las candidaturas, como lo indica el artículo 346 de la ley electoral.

El Régimen Orgánico del Movimiento Ciudadano "Eloy Alfaro", **no cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 316, 323 numerales 1, 3, y 5, 327, 331 numeral 5, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a), e), g); y, el artículo 11 inciso tercero de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

3.7 Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Nestorio Rodolfo Ortega Sarmiento, quien en forma libre y voluntaria declara:” (...) declaro libre y voluntariamente bajo la gravedad y solemnidad de juramento que: **LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y LOS DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA SON REALES Y VERDADEROS (...)**”, documento protocolizado en la Notaría Trigésima Octava del Cantón Guayaquil, asignada al Doctor Humberto Moya Flores.

La organización política **no cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; por cuanto no especifica la responsabilidad en la calidad del representante legal de la organización política;

Que el Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA) realizó la entrega de 1.974 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 184.171 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón **Durán** de la provincia de Guayas; por lo que, **2.763** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.974** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **3.564** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, la Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 196-SDNOP-CNE-2018, de 03 de diciembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Ciudadano "Eloy Alfaro" (MCEA), mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	184.171	2.763	1.690	1.135	2.825	SI CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	2.825	169	1.135	SI CUMPLE

Que con Informe No. 188-DNOP-CNE-2021 de 17 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer: **"CONCLUSIONES. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el Movimiento Ciudadano "Eloy Alfaro" (MCEA), NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 315 numeral 1; 316, 323 inciso primero, numerales 1, 3, y 5; 327, 331 numeral 5; 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 4, 6 literales a), e) y g); artículo 11 inciso tercero y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Ciudadano "Eloy Alfaro" (MCEA)**; es de **2.763**, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2.633** registros aceptados como firma y huella y **192** registros en blanco (no constatables) totalizando **2.825** registros válidos, con lo que **SI** Cumple el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia del

*cantón Durán, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA)**, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia del Guayas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA)**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLC-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA)**, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 315 numeral 1; 316, 323 inciso primero, numerales 1, 3, y 5; 327, 331 numeral 5; 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 4, 6 literales a), e) y g); artículo 11 inciso tercero y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA)**, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia del Guayas, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 188-DNOP-CNE-2021 de 17 de enero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Ortega Sarmiento Nestorio Rodolfo, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Ciudadano “Eloy Alfaro” (MCEA)**, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-27-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación integral de conformidad con la Ley y de acuerdo a la naturaleza de las infracciones o incumplimientos en materia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.*”;

Que el artículo 39 de Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada.

Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

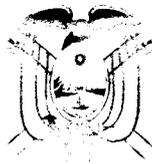
Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad.

Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-18-4-8-2021** de 04 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante Beltrán Ayala Erik Pablo;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3803-M, se remite la solicitud de 12 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **“Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones”;

- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-5-10-2021** de 5 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, **Artículo 2.-** Aprobar el informe Nro. CNE-CT-2021-084 de 4 de octubre de 2021, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
177	0702317835	Beltrán Ayala Erik Pablo	49,00/50	28,70/35	13,30/15	91,00/100

- Que mediante sentencia dictada dentro de la causa 990-2021-TCE el 08 de noviembre de 2021, el juez sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**PRIMERO: ACEPTAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ciudadano Erik Pablo Beltrán Ayala, en contra de la Resolución PLE-CNE-4-5-102021, de 5 de octubre de 2021. expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-4-5-10-2021, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral emita una nueva resolución, que asigne al, postulante Erik Pablo Beltrán Ayala el puntaje que corresponda en lo referente a los méritos (tiempo de docencia universitaria en calidad de profesor titular a tiempo completo), con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los

Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) (...);

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa 990-2021-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “**PRIMERO: Negar** el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de la sentencia emitida el 08 de noviembre de 2021, a las 13h46, por el juez de primera instancia. **SEGUNDO.- Ratificar** la sentencia emitida dentro de la presente causa por el juez de instancia, el 08 de noviembre de 2021”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**3. DESARROLLO: 3.1. Solicitud:** El postulante en su oficio menciona lo siguiente: “En virtud de la normativa citada y de los argumentos esgrimidos, solicito se revise la valoración de méritos en lo correspondiente al campo de docencia universitaria (...)”. **3.2. Análisis: 3.2.1. Recalificación Méritos.** En atención a la solicitud de recalificación realizada por el postulante y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 990-2021-TCE, se procede a realizar el respectivo análisis:

A) DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor y/o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o en el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen (Profesor a tiempo completo).

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“(...) solicito se revise el certificado constante a fojas 542 del expediente Nro. 177(...)	Certificado conferido por la Universidad San Francisco de Quito el 1 de junio de 2021 (foja 542) que acredita que ha sido profesor titular agregado a tiempo completo desde el 1 de septiembre de 1999 y profesor titular a tiempo completo desde el 12 de septiembre de 2016.	De conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, el máximo puntaje que se otorgará al cargo de:	Si procede (2 puntos)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

		Profesor y o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen es de 12 puntos, por lo cual en este cargo se le asigna el máximo del puntaje.	
--	--	--	--

Realizada la recalificación, el postulante obtiene el puntaje máximo de 12 puntos dentro de este parámetro.

B) DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
"(...) solicito se revise el contenido de los documentos constantes a fojas 544, 546, 548 y 550 del expediente no. 177 (...)	<p>Certificado conferido por la Universidad Espiritu Santo de 28 de mayo de 2021 (Foja 544) que acredita haber sido docente invitado e la maestría de administración pública de la Facultad de Posgrados.</p> <p>Certificado conferido por la Universidad de Guayaquil de 01 de junio de 2021 (Fojas 546) que acredita haber sido profesor invitado de programas de posgrado</p>	El certificado constante a foja a 544 es una copia simple, sin embargo, los certificados a fojas 546 a 550 son originales, en virtud de lo cual se procede a recalificar por 864 horas asignándole el puntaje respectivo.	Si procede (5 puntos)

	de la Facultad de Ciencias Económicas	
--	--	--

Con base en los cuadros que anteceden en los literales A) y B) y una vez que se ha procedido a la recalificación, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 990-2021-TCE, el postulante ha obtenido los siguientes puntajes:

DOCENCIA UNIVERSITARIA (puntaje máximo 17)	PUNTAJE OBTENIDO
Profesor y/o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o en el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen	12
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior (incluye puntaje asignado en la calificación mediante Resolución PLE-CNE-18-4-8-2021).	6
TOTAL	*17

Puntaje máximo para este criterio de conformidad a lo establecido en el artículo 32, numeral 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

3.2.2. Recalificación Oposición. A) PRUEBA DE OPOSICIÓN: En referencia a la solicitud de recalificación sobre la prueba de oposición el postulante menciona:

“El día miércoles 21 de julio de 2021, rendí la prueba de conocimientos correspondientes a la fase de oposición del Concurso, de acuerdo a la convocatoria realizada. En este sentido, solicito la recalificación de las siguientes preguntas:

- **Pregunta 5.** Son funciones de la Contraloría General del Estado (...)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En el Informe Nro. CNE-CT-2021-046 se indica que la respuesta correcta es el literal "a", siendo que la respuesta correcta corresponde al literal "e", conforme expongo a continuación:

El artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.
3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

Por tanto, es claro que, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, **la respuesta correcta a la pregunta 5 es el literal "e"**, mismo que seleccioné como respuesta en la prueba de conocimientos.

- **Pregunta 6.** ¿Cuántos recursos o seminarios debe impartir el personal académico titular principal investigador por cada periodo académico? (...)

En el Informe Nro. CNE-CT-2021-046 se indica que la respuesta correcta es el literal "a", siendo que la respuesta correcta corresponde al literal "e", conforme señalo a continuación:

La Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, así como la demás normativa **vigente** del Sistema de Educación Superior **NO** contempla la figura de "personal académico titular principal investigador", por tanto, no sería factible regular el número de cursos o seminarios que debe impartir el personal académico titular principal investigador por cada periodo académico, cuando esta figura no existe. En virtud de lo expuesto, **NO** existe reglamentación vigente sobre el número de cursos que debe impartir el personal académico titular principal investigador.

Según lo expuesto, **la respuesta correcta a la pregunta 6 es el literal "e"**, mismo que seleccioné como respuesta en la prueba de conocimientos."

- **Pregunta 14.** ¿Cuál es el criterio para que las y los aspirantes accedan a la carrera de su elección de acuerdo a la LOES en el Art. 81? (...)

En el Informe Nro. CNE-CT-2021-046 se señala que la respuesta correcta a esta pregunta es el literal "a".

Ahora bien, es preciso indicar que el Instructivo del Concurso determina en su artículo 28 que las preguntas deben ser elaboradas con un nivel de DIFICULTAD tal que predominen las preguntas de aplicación, relación, análisis y evaluación, que exigen un mayor esfuerzo cognitivo, por sobre las de conocimiento que miden solo: la capacidad de recordar o memorizar. En concordancia con ello, se realizó la siguiente relación y análisis:

La Ley Orgánica de Educación Superior establece los parámetros o lineamientos generales, los cuales son regulados de manera específica en su Reglamento General y demás reglamentación expedida por los órganos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Es así como, el artículo de la LOES que regula la admisión y nivelación al Sistema de Educación Superior, establece de manera general que los postulantes que obtengan los mejores puntajes accederán a un cupo en la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

Al respecto, es preciso indicar que los procesos de acceso a la educación superior, llevados a cabo por el órgano rector de la política pública en materia de educación superior, SENESCYT, según su atribución legal, corresponden a cada periodo académico ordinario, según lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico. Por tanto, la oferta disponible de las instituciones de educación superior **corresponde a cada periodo académico ordinario**, a la cual pueden acceder los postulantes en cada proceso de acceso a la educación superior.

En razón de lo señalado, la respuesta correcta para la pregunta 14, puede ser tanto el literal "a", como el literal "b". Es preciso señalar que la respuesta que seleccioné en la prueba de conocimientos fue el literal "b".

Al respecto, es importante mencionar que según lo dispuesto en el artículo 29 del Instructivo del Concurso, para cada pregunta sólo habrá una respuesta correcta. Por lo tanto, solicito que se anule esta pregunta de mi prueba de oposición.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- **Pregunta 16.** Una vez que un instituto de educación superior adquiere autonomía, sus patrocinadores y promotores deben transferir el dominio de los bienes y recursos que: (...)

En el Informe Nro. CNE-CT-2021-046 se señala que la respuesta correcta a esta pregunta es el literal "b".

Ahora bien, es preciso recalcar que en la pregunta no se precisa si se trata de un instituto público o particular. Adicionalmente, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente establece que el patrimonio de las instituciones de educación superior está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
- d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del periodo fiscal;

l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

En este sentido, la Ley Orgánica de Educación Superior señala que un instituto superior, sin especificar si corresponde a un instituto de financiamiento público o particular, puede contar en su patrimonio con bienes y recursos que van más allá de aquellos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación.

Por lo tanto, y en correspondencia con el carácter de no fin de lucro de las IES consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, cuando un instituto, público o particular, adquiere autonomía, debería transferirse todo su patrimonio a nombre del instituto, por lo que es claro que las respuestas válidas serían los literales "a" y "b".

Sin embargo, es menester precisar que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 29 del Instructivo, para cada pregunta sólo habrá una respuesta correcta. En tal sentido, solicito se anule esta pregunta de mi prueba de oposición.

• **Pregunta 17.** El Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional estará adscrito a: (...)

"En el Informe Nro. CNE-CT-2021-046 se indica que la respuesta correcta es el literal "a", siendo que la respuesta correcta corresponde al literal "b", conforme explico a continuación:

La Disposición General Décima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente:

"El Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional estará adscrito al órgano rector de la política pública de educación superior en el ámbito académico y continuará bajo la dependencia administrativa y financiera del Ministerio del Interior."

Los términos de la adscripción académica se establecerán en el Convenio suscrito entre el órgano rector de la política pública de educación superior, el Ministerio del Interior y el Instituto." (el subrayado me pertenece)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De lo expuesto, se desprende que el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional se encuentra adscrito al órgano rector de la política pública, en el ámbito académico, y al Ministerio del Interior, en el ámbito administrativo y financiero.

Adicionalmente, es preciso indicar que **NO** existe ningún instituto superior que se encuentre adscrito al Consejo de Educación Superior, conforme lo sugiere el literal "a" de las alternativas de respuesta de la pregunta 17.

En razón de lo expuesto, se verifica que **la única respuesta válida para esta pregunta es el literal "b"**, mismo que seleccioné como respuesta en la prueba de conocimientos.

- **Pregunta 47.** ¿Cuál de los siguientes NO es uno de los instrumentos del EHEP para su diseño, aplicación y resultados?

Respecto de esta pregunta, me permito señalar que el artículo 28 del Instructivo del Concurso establece que las preguntas deben cumplir con el principio de claridad, lo cual implica que sean fáciles de entender. Por su parte, el artículo 29 determina que cada pregunta será objetiva con un sentido conducente.

Ahora bien, en el diccionario de la Real Academia de la Lengua no existe la palabra "EHEP" y tampoco está reconocida como un ecuatorianismo por lo que, académicamente NO es posible utilizar esta palabra en una prueba de oposición dentro de un concurso para conformar un Consejo que regula la educación superior del país.

Al no cumplir esta pregunta con los criterios y parámetros indicados, solicito que se anule la misma de mi prueba de oposición.

- **Pregunta 49.** ¿Cuál de los siguientes NO es uno de los elementos que contendrá la Guía Metodológica de Orientación para el EHEP? (...)

Respecto de esta pregunta, me permito señalar que el artículo 28 del instructivo del Concurso establece que las preguntas deben cumplir con el principio de claridad, lo cual implica que sean fáciles de entender. Por su parte, el artículo 29 determina que cada pregunta será objetiva con un sentido conducente.

Ahora bien, en el diccionario de la Real Academia de la Lengua no existe la palabra "EHEP" y tampoco está reconocida como un ecuatorianismo por lo que, académicamente NO es posible utilizar esta palabra en una

prueba de oposición dentro de un concurso para conformar un Consejo que regula la educación superior del país.

Al no cumplir esta pregunta con los criterios y parámetros indicados, solicito que se anule la misma de mi prueba de oposición”.

En este sentido, de conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 la recalificación de la prueba del postulante se la analiza de la siguiente manera:

- **Sobre la pregunta 5, sí procede:**

“La recalificación solicitada tiene fundamento. La respuesta correcta es la señalada por el postulante. Definitivamente, hubo un error en el sistema en el señalamiento de la única opción válida.”

- **Sobre la pregunta 6, no procede.**

“Con respecto a la confusión que puede haber generado el uso del reglamento perteneciente a la codificación de febrero de 2021, es importante señalar que éste estaba vigente el 31 de mayo de 2021, cuando se publicó la convocatoria para este concurso de méritos y oposición. Cabe señalar que este documento indica que las preguntas deben referirse a la normativa de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que entró en vigencia el 28 de junio de 2021, cuando se publicó en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior. Por lo expuesto, la impugnación no procede.”

- **Sobre la pregunta 14, no procede.**

“Citando el artículo en base al cual se elaboró la pregunta Art. 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior y de acuerdo al Art. 28 del Instructivo del Concurso que tal como indica el postulante refiere a que “las preguntas deben ser elaboradas con un nivel de DIFICULTAD tal que predominen las preguntas de aplicación, relación, análisis y evaluación, que exigen un mayor esfuerzo cognitivo, por sobre las de conocimiento que miden solo: la capacidad de recordar o memorizar”; esta pregunta es clara y se enmarca dentro de la categoría de análisis sugerida en el instructivo del concurso, así mismo la respuesta correcta (opción A) se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 81 de la LOES; por lo tanto la impugnación no procede”.

- **Sobre la pregunta 16, no procede.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“La justificación cita el Art. 20 de la LOES para detallar los distintos bienes y recursos que constituyen el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.

Sin embargo, el Art. 6 del Reglamento General a la LOES arriba citado explícitamente menciona que al adquirir autonomía las instituciones de educación superior particulares y públicas deben notificar al CES el cumplimiento de la obligación de transferencia de dominio de los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación de la institución. No se menciona, como se argumenta en la impugnación, ninguno de los bienes y recursos mencionados en el Art. 20 de la LOES.

Por lo expuesto, el pedido de impugnación a esta pregunta no procede.”

- **Sobre la pregunta 17, sí procede.**

“El postulante tiene razón con respecto a la adscripción del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, por lo que SI se acepta la impugnación”.

- **Sobre la pregunta 47, no procede.**

“La impugnación no es válida: es perfectamente conocido por toda persona conocedora de y participe en el sistema de educación superior del Ecuador que el término EHEP significa Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.”

- **Sobre la pregunta 49, no procede.**

“La impugnación no es válida: es perfectamente conocido por toda persona conocedora de y participe en el sistema de educación superior del Ecuador que el término EHEP significa Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.”

En virtud del análisis expuesto, esta comisión técnica ratifica el criterio de que es admisible la recalificación de las preguntas 5 y 17, mientras que, respecto a las preguntas 6,14,16,47 y 49, no es procedente la asignación de puntaje, observando la justificación señalada en el informe por parte de la comisión académica.

B) ENSAYO: Sobre la recalificación del ensayo el postulante expresa. “Los criterios para calificar el ensayo se encuentran establecidos en el artículo 39 del Instructivo del Concurso. En este sentido, el indicador 4 "CONCORDANCIA Y ORTOGRAFÍA", que evalúa

concordancia entre género, número y tiempos verbales, el uso de mecanismos para relacionar de manera lógica las oraciones, y el respeto de las reglas ortográficas y de puntuación.", se califica sobre tres (3) puntos.

Ahora bien, en el Informe Nro. CNE-CT-2021-046 se señala que la nota del ensayo es el resultado del promedio de las notas de cinco (5) evaluadores. De los cinco (5) evaluadores, cuatro (4) coinciden en que mi ensayo cumple a cabalidad con el criterio de concordancia y ortografía, es así como, el evaluador 1 califica este indicador con un puntaje de **3/3**, el evaluador 3 con un puntaje de **2,5/3**, el evaluador 4 con un puntaje de **3/3**, y el evaluador 5 con un puntaje de **2/3**.

En este orden de ideas, llama la atención que el evaluador 2 califique este indicador con un puntaje de 1/3, lo cual es claramente discordante con el puntaje otorgado por el resto de evaluadores. Además, implicaría que, de acuerdo con este evaluador, el sesenta y seis por ciento (66%) del contenido de mi ensayo estaría plagado de faltas ortográficas o de puntuación, discordancia entre género, número y tiempos verbales o que las oraciones no están conectadas lógicamente. Otro hecho que llama la atención es que el mismo evaluador 2, en los otros indicadores me otorga la máxima nota posible, incluyendo el indicador 3 que comprende el uso del lenguaje. Esto implica que el mismo evaluador reconoce que el ensayo está escrito con un lenguaje apropiado.

Por lo expuesto anteriormente, solicito que se revise y recalifique la nota consignada por el evaluador grupo 2, en lo que respecta al indicador 4 "CONCORDANCIA Y ORTOGRAFÍA", de mi ensayo.

En este sentido, solicito que, de ser procedente se excluya del cómputo de mi nota la calificación del indicador 4 consignada por el evaluador grupo 2 y se pondere la nota de este evaluador en función de la calificación otorgada por el mismo evaluador en los otros indicadores, por corresponder todos al mismo objeto de calificación y provenir del mismo sujeto evaluador. Así, para el evaluador grupo 2, al eliminar la nota del indicador 4 y ponderar la nota de los otros 3 indicadores consignada por la misma persona, se obtendría la nota de 15/15 para este evaluador".

Sobre este particular, la Comisión Académica analiza que:

"Con el fin de asegurar la transparencia de este proceso, todos los ensayos fueron evaluados por 5 grupos, cada uno de ellos conformado por los 5 miembros principales de la comisión académica y sus suplentes. La nota final es el promedio de las 5 calificaciones.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La calificación por varios revisores es similar a la que se aplica en otros procesos académicos, como son las evaluaciones de propuestas de investigación. En estos casos, los evaluadores aplican diferentes criterios y escalas de calificación. El promedio entre las 5 notas garantiza un balance entre la diversidad de criterios y corrige sesgos subjetivos. Por este motivo, el que no exista uniformidad entre las 5 notas no es una justificación para una recalificación del ensayo.

De manera específica, el grupo evaluador 2 señala que el ensayo tiene una estructura adecuada, argumentación apoyada en referentes teóricos y lenguaje apropiado, pero algunas faltas de ortografía”.

Por lo expuesto, esta Comisión Técnica ratifica que la calificación del ensayo se ha realizado en aplicación de los parámetros previamente establecidos, además señala que la petición de recalificación carece de la debida motivación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento aprobado para el concurso, por lo que no es procedente la recalificación”;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-121, la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, da a conocer: **“CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 990-2021-TCE, se concluye que procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	16,00	-	16,00
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	11,00	7	*17,00

TOTAL	44,00	-	50,00
--------------	--------------	---	--------------

* Puntaje máximo para este criterio de conformidad a lo establecido en el artículo 32, numeral 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

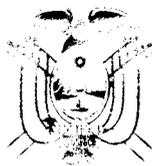
Adicionalmente, en lo referente a la calificación de oposición se acepta la recalificación de dos de las preguntas de la prueba, por lo cual de la recalificación realizada se desprende que el puntaje es:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	27,30/35	1,40	28,70/35
Ensayo	13,30/15	-	13,30/15
TOTAL	40,60/50	1,40	42,00

Con los antecedentes expuestos, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **a)** Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026. **b)** Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
177	0702317835	Beltrán Ayala Erik Pablo	50,00/50	28,70/35	13,30/15	92,00/100



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

c) Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico del postulante. **d)** Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que informe al Tribunal Contencioso Electoral el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa 990-2021-TCE”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Conocer y aprobar el informe Nro. CNE-CT-2021-121, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
177	0702317835	Beltrán Ayala Erik Pablo	50,00/50	28,70/35	13,30/15	92,00/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno del Organismo, al correo electrónico del postulante.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que informe al Tribunal Contencioso Electoral el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa 990-2021-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales, a la Comisión Técnica CES – CACES; al Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor Beltrán Ayala Erik Pablo, postulante al Consejo de Educación Superior, CES, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-27-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación integral de conformidad con la Ley y de acuerdo a la naturaleza de las infracciones o incumplimientos en materia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.”*;
- Que el artículo 39 de Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.- En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada.

Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad.

Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-49-4-8-2021** de 04 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante Márquez Sánchez Fidel;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3741, se remite la solicitud de 10 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones”;
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;

- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió al Presidente de la Comisión Técnica los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-5-10-2021** de 5 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, Artículo 2.- Aprobar el informe Nro. CNE-CT-2021-083 de 4 de octubre de 2021, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:**

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
245	0920188778	Márquez Sánchez Fidel	50,00/50	28,00/35	11,40/15	89,40/100

- Que mediante sentencia dictada dentro de la causa 989-2021-TCE, notificada el 26 de noviembre de 2021, el juez sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: **“PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Fidel Márquez Sánchez en contra de la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 05 de octubre de 2021. SEGUNDO.- Dejar sin efecto la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021 de 05 de octubre de 2021. TERCERO.- Disponer que el Consejo Nacional Electoral, dicte una nueva resolución de recalificación y que en el cuadro de valoración correspondiente a la prueba de oposición, asigne el puntaje reconociendo como válidas las respuestas efectuadas por el postulante en las preguntas 28 y 30 de la prueba de oposición rendida por el señor Fidel Márquez Sánchez; y, posteriormente, en la proclamación de los resultados definitivos del concurso, evidencie la ubicación que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este fallo (...)”**;
- Que mediante oficio No. TCE-SG-OM-2022-0045-O de 20 de enero de 2022, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral remite una copia certificada de la sentencia de primera instancia, sentencia de apelación y razón de ejecutoria, emitidos dentro de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

causa 989-2021-TCE, con la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve: **"PRIMERO:** ACEPTAR PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, modificar la sentencia de primera instancia, expedida el 26 de noviembre de 2021, en los siguientes términos: 1.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-3-5-10-2021, de 5 de octubre de 2021, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. 1.2. Disponer que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, expida una nueva resolución, en la cual determine y resuelva con claridad y certeza, y con la debida motivación que exige el texto constitucional, acerca de la recalificación de las respuestas consignadas por el postulante Fidel Márquez Sánchez, en las preguntas 28 y 30 de la prueba de oposición, y de ser el caso se asigne la calificación que corresponda (...);

Que en atención a la solicitud realizada el 20 de enero de 2022, la Comisión Académica remite el análisis correspondiente a la solicitud de revisión y recalificación de las preguntas 28 y 30 de la prueba de oposición del postulante Fidel Márquez Sánchez; en cumplimiento de la sentencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la casusa 989-2021-TCE;

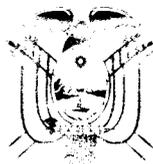
Que del análisis del informe, se desprende: **"3. DESARROLLO: 3.1. Solicitud:** El postulante en su oficio menciona lo siguiente: "Mediante Oficio No. CNE-SG-2021-000815-OF de 5 de agosto de 2021, dentro del proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior, en el que participo como postulante (Número de postulación 245), fui notificado con la Resolución No. PLE-CNE-49-4-8-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 4 de agosto de 2021. Al respecto, y en concordancia con el artículo 2 de la citada resolución, referido a la posibilidad de establecer proceso de revisión y recalificación, sustentando en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CACES), y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), y ejerciendo mi derecho supra reconocido, me permito efectuar las siguientes observaciones: (...) En este sentido, se adjuntan los documentos oficiales que justifican mis argumentos, reiterando mi agradecimiento por la posibilidad de participar en el concurso y la calidad organizativa y profesional de los miembros del CNE para su ejecución". **3.2. Análisis: 3.2.1. Recalificación Méritos.** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud del postulante:

A) **DOCENCIA UNIVERSITARIA:** Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“Solicito se revise el resultado otorgado de 1.25, teniendo en cuenta los siguientes documentos. Los documentos originales validados y debidamente timbrados, se adjunta en el presente documento”.	Los documentos no fueron presentados en la etapa de admisión ni en la convalidación por tanto no pueden ser valorados.	De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación debía ser entregada en forma completa y ser receptada por una sola vez al momento de la postulación; y, de conformidad al artículo 29 del Reglamento para el concurso, haber sido presentada en el momento de la convalidación.	No procede

B) **DOCENCIA UNIVERSITARIA:** Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el Ecuador o institutos de investigación de prestigio nacionales.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“(...) solicito que se revise y se tome en cuenta los proyectos de investigación como lo establece el siguiente cuadro:”	Certificado de la Universidad Ecotec que acredita experiencia como investigador a tiempo parcial del proyecto Desarrollo Sostenible del cantón Samborondón, por periodo de dos años. (Foja 7 de convalidación)	Se verifica que el documento fue presentado en la etapa de convalidación, por lo cual de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 32 del Reglamento del concurso se debe asignar 1 punto.	Si procede (1 punto)
	Certificado de la Universidad Ecotec que acredita experiencia como investigador a tiempo parcial del proyecto Diseño de estrategias de Desarrollo endógeno para los GAD en el gran Guayaquil, por periodo de dos años.	Se verifica que el documento fue presentado en la etapa de convalidación, por lo cual de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 32 del Reglamento del concurso se debe asignar 1 punto.	Si procede (1 punto)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(Foja 8 de convalidación)		
Certificado de la Universidad Ecotec que acredita experiencia como investigador a tiempo parcial del proyecto Desarrollo territorial alrededor del gran Guayaquil, por periodo de un año y medio. (Foja 9 de convalidación)	Se verifica que el documento fue presentado en la etapa de convalidación, por lo cual de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 32 del Reglamento del concurso se debe asignar 0,75 puntos.	Si procede (0,75 punto)
Certificado de la Universidad Ecotec que acredita experiencia como Director del Proyecto Diagnóstico del impacto socioeconómico que ha causado el Covid-19 en zonas más vulnerables del cantón Guayaquil, por periodo de 11 meses. (Foja 10 de convalidación)	Se verifica que el documento fue presentado en la etapa de convalidación; el periodo validado es desde el mes de agosto del año 2020 hasta el mes de junio del año 2021, al tratarse de Director se considera tiempo completo.	Procede (1,5 punto)

3.2.2. Recalificación Oposición. A) PRUEBA DE OPOSICIÓN: El postulante en su solicitud de recalificación, con referencia a la prueba de oposición, expresa:

“En lo referido a la pregunta 28 del cuestionario: para la promoción del personal académico titular agregado 2 en las universidades y escuelas politécnicas, se acreditará:

En este caso me permito señalar y de acuerdo al REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RPC-SE-19-No.055-2021 SECCIÓN V, PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO Párrafo I Promoción del personal académico, vigente a la fecha de realización de la prueba:

Artículo 76.- Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas. – Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos (...)

La propia normativa establece en su inciso b:

Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias.** Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentra;

Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta parte entonces de reconocer un supuesto no legal al establecer en sus opciones **número de publicaciones** y por tanto deberá aceptarse como correcto cualquiera de las opciones **a, b o c**, en cuanto a número de publicaciones (autonomía universitaria). La condición que habilita a los citados incisos no es el número, sino que sean en el campo amplio de conocimiento donde ejerce la docencia y la investigación.

En esta misma situación se ubica la pregunta 30, referida a la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal titular 2, en tanto la referida normativa solo reconoce en su inciso e lo siguiente:

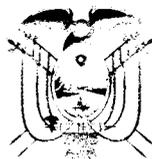
e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá exigir otros requisitos como los siguientes:

1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;
2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,
3. **Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.**

De lo anterior, se colige que no se establece un número exacto de tesis de grado o posgrado, quedando a discreción de las universidades por su libre ejercicio autónomo. Por tanto, todas las respuestas son válidas **excepto la d.**

De ser acogida mi recalificación a las preguntas 28 y 30 de Prueba de Oposición deberá modificarse la calificación de 28 puntos a 29,40 puntos”.

En este sentido, la Comisión Académica, mediante comunicado de 20 de enero de 2022, de conformidad al análisis desarrollado en la sentencia de última instancia dentro de la causa 989-2021-TCE, señaló:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Sobre la pregunta 28:

“La pregunta 28 de la prueba de oposición estaba encaminada a establecer el número de obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación que se requerían para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2 en las universidades y escuelas politécnicas; pero, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo vigente NO establece un número específico de obras de relevancia o artículos indexados para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2. El artículo 76, literal b), del Reglamento vigente establece que, serán las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, las que determinen el número de artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación, que se requieran para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, exigiendo, solamente, que al menos una de las publicaciones sea realizada durante el ejercicio de las actividades en el grado en el que se encuentre el personal académico titular a ser promovido”.

- Sobre la pregunta 30:

“La pregunta 30 de la prueba de oposición estaba encaminada a establecer el número de tesis de doctorado o de maestría de investigación que se requerían para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2 en las universidades y escuelas politécnicas; pero, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo vigente NO establece un número específico de tesis de doctorado o de maestría de investigación para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2. El artículo 76, literal e), numeral 3., del Reglamento vigente establece que, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, pueden exigir como requisito para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, la dirección o codirección de un número de trabajos de titulación de grado o posgrado”.

Además, la Comisión Académica, en su parte pertinente concluye: "(...) debiéndose advertir, en todo caso, que ninguna de las opciones previstas como posibles respuestas en tales preguntas estaría a tono con lo dispuesto por el artículo 76¹ del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 28 de junio de 2021

y, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 506 del 30 de julio de 2021”.

Es del caso indicar que, el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de última instancia dentro de la causa 989-2021-TCE señaló que: “En la presente apelación, se ha verificado la inobservancia por parte del órgano administrativo electoral al no aplicar una norma vigente, como lo es el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; por lo que, se ha afectado a la certeza y a la no arbitrariedad del derecho a la seguridad jurídica, traduciéndose a su vez, en una vulneración de este derecho consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República”.

Es así que, esta Comisión Técnica en observancia a lo establecido por el Tribunal Contencioso Electoral, ha verificado que en la prueba resuelta por el postulante Fidel Márquez Sánchez dentro de las opciones de respuesta a las preguntas 28 y 30, no se encontraban las respuestas de conformidad al nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo (vigente), puesto que fueron elaboradas según el Reglamento de Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (derogado), en virtud de lo cual se considera pertinente otorgar el puntaje correspondiente a las preguntas 28 y 30, que fueron objeto del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral. **B) ENSAYO:** Con Informe Nro. CNE-CT-2021-077, de 02 de agosto de 2021, la Comisión Técnica realizó la calificación de oposición del postulante y se remitió los anexos correspondientes. Por su parte, el postulante, en referencia a la recalificación del ensayo expresa:

“En este apartado solo me permito argumentar en lo referido a organización y argumentación, y teniendo en cuenta el propio ensayo y la lógica evaluativa de los grupos evaluadores lo siguiente:

El proceso de evaluación de documentos debe responder a los parámetros establecidos y a las condiciones en las que se realiza. En este sentido, llama la atención las evaluaciones brindadas por el **grupo 4, (...)**”.

Por otra parte, de conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021, sus miembros analizan que:

“1.2. Observaciones de los evaluadores.

Con el fin de asegurar la transparencia de este proceso, todos los ensayos fueron evaluados por 5 grupos, cada uno de ellos conformado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por los 5 miembros principales de la comisión académica y sus suplentes. La nota final es el promedio de las 5 calificaciones.

La calificación por varios revisores es similar a la que se aplica en otros procesos académicos, como son las evaluaciones de propuestas de investigación. En estos casos, los evaluadores aplican diferentes criterios y escalas de calificación. El promedio entre las 5 notas garantiza un balance entre la diversidad de criterios y corrige sesgos subjetivos. Por este motivo, el que no exista uniformidad entre las 5 notas no es una justificación para una recalificación del ensayo.

De forma más específica, el grupo 4 sostiene que el ensayo necesita mayor organización y argumentación, así como una mayor conexión con el lector.

1.3. Conclusión

No se presenta una justificación clara para la impugnación, por lo que ésta no procede”.

Por lo expuesto, esta Comisión Técnica ratifica que la calificación del ensayo se ha realizado en aplicación de los parámetros previamente establecidos, además señala que la petición de recalificación carece de la debida motivación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento aprobado para el concurso, por lo que no es procedente la recalificación”;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-122, la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. **“CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	16,00	-	16,00/16
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00/17
Valoración en docencia Universitaria	13,25	4,25	*17,00/17

TOTAL	46,25	3,75	50,00/50
--------------	--------------	-------------	-----------------

*Puntaje máximo para este criterio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

Adicionalmente, en lo referente a la calificación de oposición la solicitud de recalificación procede conforme se muestra en el siguiente cuadro:

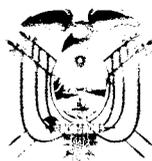
OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	28,00/35	1,40	29,40/35
Ensayo	11,40/15	-	11,40/15
TOTAL	39,40	1,40	40,80/50

Y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **a)** Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026. **b)** Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
245	0920188778	Márquez Sánchez Fidel	50,00/50	29,40/35	11,40/15	90,80/100

c) Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico del postulante. **d)** Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que informe al Tribunal Contencioso Electoral el cumplimiento de la sentencia de última instancia dictada dentro de la causa 989-2021-TCE”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Conocer y aprobar el informe Nro. CNE-CT-2021-122, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
245	0920188778	Márquez Sánchez Fidel	50,00/50	29,40/35	11,40/15	90,80/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico del postulante.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que informe al Tribunal Contencioso Electoral el cumplimiento de la sentencia de última instancia dictada dentro de la causa 989-2021-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a la Comisión Técnica del CES - CACES; al Tribunal Contencioso Electoral; y, al **señor Márquez Sánchez Fidel, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-6-27-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-18-12-2018** de 18 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **licenciado Giovanni Bonfanti Habze**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**;
- Que con memorando Nro. CNE-DPSE-2022-0033-M de 24 de enero de 2022, el licenciado Giovanni Bonfanti Habze, da a conocer: “*Estimada presidenta, después de agradecer la oportunidad de haberme dado el cargo de Director Provincial del CNE de la provincia de Santa Elena, desde diciembre del año 2018 hasta la presente fecha, presento mi renuncia al cargo por motivos personales. Me voy con la satisfacción*”

del deber cumplido y de llevar a la delegación de Santa Elena a entregar en primer lugar los resultados electorales en las elecciones 2019 y del 2021, igual quiero agradecer por escrito al Vicepresidente Ing. Enrique Pita, Coordinador de la provincia de Santa Elena, por haberme permitido ser parte de su equipo de trabajo, también aprovechar esta oportunidad para agradecer a los Consejeros Nacionales y a todos los funcionarios del CNE por ayudar y colaborar con mi administración para tener los resultados obtenidos, me despido con un abrazo para todos”;

Que es un imperativo institucional la designación del Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **licenciado Giovanni Bonfanti Habze**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y consecuentemente, aceptar la renuncia presentada al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**.

Artículo 2.- Designar a la **licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda**, como **Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada**; y, por ser funcionaria de carrera de la institución, se dispone que una vez culminado el encargo se reintegre a sus funciones normales anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, **a la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda**, al **licenciado Giovanni Bonfanti Habze**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

PLE-CNE-7-27-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el*

Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-3438 de 20 de julio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el oficio 001-DN-MANA de 20 de julio de 2021, suscrito por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Representante del **Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA**, quien presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 137 DNOP-CNE-2021 de 28 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA**;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-5-11-2021**, debidamente notificada el 8 de noviembre de 2021 al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 137-DNOP-CNE-2021 de 28 de septiembre de 2021, al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Representante del solicitante de reconocimiento al **Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA**, con **ámbito de acción nacional**, a fin de que se subsanó las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con memorando CNE-SG-2021-5176-M de 18 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio No. 009-DN-2021, de 10 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Representante del Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-3-5-11-2021, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con Informe No. 010-DNOP-CNE-2022 de 25 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0074-M de 25 de enero de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política en formación incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones realizadas en el presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,
RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 323 numeral 3 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 010-DNOP-CNE-2022 de 25 de enero de 2022, al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, **Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Acuerdo Nacional MANA, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-27-1-2022

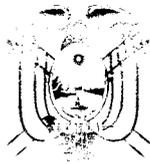
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

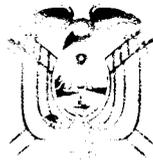
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con memorando No. CNE-SG-2021-3903-M de 19 de agosto de 2021, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Coordinación Nacional de Técnica de Participación Política la comunicación, de 19 de agosto de 2021, suscrita por el señor Yaku Pérez, Representante del **MOVIMIENTO SOMOS AGUA**, quien solicitó la clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 0168-DNOP-CNE-2021 de 19 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO SOMOS AGUA**, con ámbito de acción nacional;
- Que mediante resolución No. PLE-CNE-2-26-11-2021 debidamente notificada el 26 de noviembre de 2021 al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **MOVIMIENTO SOMOS AGUA** con ámbito de acción nacional, resolvió: **“Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO SOMOS AGUA, con ámbito de acción nacional; “Artículo 2.- Disponer a la señora Secretaria General (S), notifique con el informe No. 168-DNOP-CNE-2021 de 19 de octubre de 2021, al doctor Yaku Pérez Guartambel, Representante del Movimiento Somos Agua, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;**
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-5333-M de 01 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Coordinación Nacional de Técnica de Participación Política el oficio S/N de fecha 01 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Yaku Pérez, Coordinador Nacional Provisional del **MOVIMIENTO SOMOS AGUA**, quien en cumplimiento de la resolución No. PLE-CNE-2-26-11-2021 de 26 de noviembre de 2021, adjunta la declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y Régimen Orgánico;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-0091-M de 10 de enero de 2022, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Coordinación Nacional de Técnica de Participación Política el oficio S/N suscrito por el señor Yaku Pérez, Coordinador Nacional Provisional del **MOVIMIENTO SOMOS AGUA**, mediante el cual



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en formación y realiza una insistencia en la solicitud de entrega de clave;

Que con Informe No. 011-DNOP-CNE-2022 de 25 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CN TPP-2022-0075-M de 25 de enero de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según Informe No. 168-DNOP-CNE-2021 de 19 de octubre de 2021. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Somos Agua, cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 12 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático al representante del **Movimiento Somos Agua, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política en formación ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente”;***

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Somos Agua**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Somos Agua**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Yaku Pérez Guartambel, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Somos Agua**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2022**, de martes 18 de enero de 2022; y, en la sesión extraordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022** de martes 25 de enero de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL